

Proyecto de Orden/2019, de ___ de _____, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

PREÁMBULO

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio.

La Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana establece, de forma específica, en su artículo 15, la facultad de la administración para tomar medidas de control de la oferta de taxis y de armonización de la competencia entre los taxistas.

La Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, a través de tercero, realizó un estudio de la situación del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia en el año 2017. Del citado estudio se infiere la necesidad de regular el descanso obligatorio y el horario de prestación de servicios del taxi en dicha Área. A su vez, el 16 de abril de 2019 se procedió a efectuar una consulta entre las personas titulares de autorizaciones del Área de Prestación Conjunta de Valencia, relativa a cuál sería la regulación horaria más conveniente, en el que la mayoría de las personas titulares optaron por un sistema de límite máximo de 16 horas diarias de prestación del servicio, y un sistema de descansos en cada fin de semana de un día (sábado o domingo). Este sistema elegido es el que se había utilizado en el pasado y garantizaba adecuadamente la oferta a las personas usuarias.

Por ello es necesaria la intervención de la Administración en esta materia por razones de interés general, como son la mejora de la calidad del servicio, la seguridad de las personas usuarias y la garantía de unos ingresos razonables de los profesionales del sector. Con las medidas que se establecen en esta orden se protege el interés público de las personas usuarias al disponer de un transporte de calidad durante todo el día y quedan garantizados los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia necesarios en toda modificación normativa.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 e) y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 15 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, y del artículo 4 del Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento

Orgánico y Funcional, previo informe de los municipios afectados, de las asociaciones profesionales del sector, y de consumidores y usuarios, cumplidos los trámites procedimentales previstos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la Forma, la Estructura y el Procedimiento de Elaboración de los Proyectos Normativos de la Generalitat, y de conformidad con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu,

ORDENO

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto de esta orden regular el régimen de descanso obligatorio y la limitación diaria de la prestación de servicios de taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

Artículo 2. Reparto horario del servicio

1. Todas las autorizaciones de taxi del Área de Prestación Conjunta de Valencia deberán prestar servicio de lunes a domingo, un máximo de 16 horas en cada jornada, con excepción de los días de descanso obligatorio. Se entiende por jornada de prestación del servicio el tiempo comprendido entre las 6:00 horas de la madrugada y la misma hora del día siguiente.

2. Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de transporte podrá ampliarse o reducirse el número de horas de prestación del servicio diario, así como, modificarse la hora de inicio y finalización del servicio, o ambas, a las que se hace referencia en el apartado anterior.

Artículo 3. Control mediante taxímetro

1. El control de la duración del servicio se realizará mediante la activación de la correspondiente funcionalidad en el aparato taxímetro, para lo cual será imprescindible que en el caso de modificarse el taxímetro a los efectos de incorporar esta funcionalidad, se realice la evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología. El cómputo del tiempo de servicio comenzará en el momento en que se pulse el taxímetro en posición de libre.

2. El tiempo mínimo en el que el taxímetro deberá permanecer apagado, durante el servicio, será el de 60 minutos. Si el taxímetro se conecta antes de transcurrir dicho periodo, dicha pausa computará por un periodo de 60 minutos, como servicio efectivamente prestado.

3. En caso de equivocación en la puesta en marcha del taxímetro se establece un tiempo de un minuto, para que se pueda volver a encender o apagar el mismo sin que se descuente el tiempo de pausa.

4. Los tiempos no utilizados durante el período de prestación de servicio no serán trasladables ni acumulables a días o semanas posteriores.

5. Si se está realizando un servicio y termina el periodo de prestación, continuará funcionando el dispositivo hasta finalizar el servicio.

6. Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de transporte para que mediante resolución, pueda exceptuar de la limitación horaria de la prestación del servicio a las autorizaciones de taxi adscritas a vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, así como a modificar la duración de las pausas, su número y los inicios del servicio, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 4. Descanso obligatorio

1. Con carácter general la prestación del servicio de taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, se hará bajo el régimen de descanso obligatorio de un día semanal de lunes a viernes.

2. Además, cada una de las licencias del Área de Prestación Conjunta de Valencia descansará un sábado o un domingo de cada semana, alternativamente, en función de la numeración par o impar de la licencia.

Cuando el sábado sea fecha par prestarán el servicio los taxis con número de licencia par, y descansarán el resto de vehículos.

Cuando el sábado sea fecha impar prestarán el servicio los taxis con número de licencia impar, y descansarán el resto de vehículos.

Cuando el domingo sea fecha par prestarán el servicio los taxis con número de licencia par y descansarán el resto de vehículos.

Cuando el domingo sea fecha impar prestarán el servicio los taxis con número de licencia impar y descansarán el resto de vehículos.

3. Por resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de transportes se podrán establecer:

a) Los turnos de descanso y las particularidades de las semanas de Fallas, Navidad, Año Nuevo, festivos o eventos en los que aumente la demanda y se requiera mayor número de taxis circulando.

b) Los turnos de descanso del periodo estival, especialmente en el mes de agosto, y de los períodos de Semana Santa y Pascua, en los que decrece la demanda.

c) Los turnos de descanso de los meses de mayo, junio, julio y septiembre o en determinados horarios, en los supuestos en que esté previsto el incremento de la demanda.

d) Los turnos de descanso en otros supuestos a lo largo del año en el que se requiera un refuerzo de la flota de taxis.

4. Igualmente, mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de transportes, se podrán establecer turnos concretos para los vehículos adaptados a personas con movilidad reducida.

5. El régimen de descanso señalado se entiende sin perjuicio de la obligación de concurrir diariamente a la prestación del servicio en días de trabajo para garantizar que la demanda del usuario sea globalmente atendida.

Artículo 5. Prestación servicio taxi en el aeropuerto de Manises

1. El servicio de taxi en el aeropuerto de Manises será prestado, con carácter general, por las autorizaciones de taxi adscritas al Área de Prestación Conjunta de Valencia. Mediante resolución de la dirección general competente en materia de transporte podrá establecerse el régimen de prestación del servicio en el mismo.

Artículo 6. Señal identificativa

Los días de descanso irán señalizados mediante un identificador en vinilo auto-adhesivo de rotulación, o material similar, que se adherirá en lugar visible en la parte posterior izquierda del vehículo de forma simétrica en altura y lugar en relación con la posición del número de autorización de forma permanente, y que consistirá en la letra A, B, C, D o E, de acuerdo con el diseño que se establece en el anexo de esta orden, y que serán colocados por las personas titulares de las autorizaciones según el turno que les corresponda.

Artículo 7. Responsabilidades

Las personas titulares de la autorización de transporte y las que prestan el servicio, en su caso, serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente orden.

Artículo 8. Régimen sancionador

1. La conselleria competente en materia de transporte podrá comprobar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de taxi que en esta orden se contemplan.

2. El incumplimiento de lo establecido en esta orden determinará la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Cláusula de no gasto

La aplicación y el desarrollo de esta orden no puede tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto de la Generalitat y, en todo caso, los gastos deberán ser atendidos con los medios personales y materiales existentes en esta conselleria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Efectos de resoluciones subsistentes

En tanto se dicten las resoluciones a que hace referencia el artículo 4, seguirán surtiendo efectos las resoluciones actualmente aplicables, excepto lo dispuesto en el apartado siguiente.

Segunda. Adaptación del taxímetro

La introducción en los aparatos taxímetros del software apropiado para implementar lo dispuesto en esta orden deberá realizarse en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación y ejecución

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de transporte para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, julio de 2019

El Conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
ARCADI ESPAÑA GARCÍA



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Habitatge,
Obres Públiques i Vertebració
del Territori

Direcció General d'Obres Públiques,
Transport i Mobilitat

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ Democràcia, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012